

Rancagua, veintiséis de agosto de dos mil quince.

Siendo las 10:05 horas ante la **Segunda Sala** de esta ltma. Corte de Apelaciones integrada por los Ministros señor Fernando Carreño Ortega y señor Ricardo Pairicán García y la abogada integrante señora María Latife Anich, se lleva a efecto la audiencia pública del recurso de apelación intentado por los querellantes, en contra la resolución de 13 de agosto de 2015, que acogió la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento a favor del imputado Maykol Arriagada Bravo, dictada por el Juzgado de Rancagua, en causa Rit: 11131-2014.

Asisten a la audiencia los abogados querellantes doña Betsabe Carrasco Orellana y don Pablo Rivera Lucero, y don Francisco Soto Donoso, por el Ministerio Público.

La recurrente solicita la revocación de la resolución apelada, por cuanto la suspensión condicional del procedimiento decretada en la presente causa no cumple con los estándares requeridos, por los que solicita se revoque la resolución apelada y se deje sin efecto dicha suspensión.

El abogado representante del Instituto de Derechos Humanos, señala que tal salida alternativa no procede atendida la gravedad de los hechos, los que se encuentran respaldados con variada documentación, constituyendo el delito de tortura, por lo que solicita se revoque la resolución y se deje sin efecto la suspensión condicional decretada.

El Ministerio Público hace una relación de los antecedentes de la causa e indica que resulta del todo procedente la salida alternativa de suspensión del procedimiento decretada por el tribunal a quo, por cuanto se cumple con los requisitos del artículo 237 del Código Procesal Penal. En cuanto a los argumentado por los querellantes, indica que se impuso al condenado medidas que tienen como objeto poner una solución al conflicto penal, lo que no transgrede los Instrumentos Internacionales que dicen relación con los delitos de tortura apremios ilegítimos y ante el no cumplimiento de las medidas impuestas por el imputado se expone a la correspondiente sanción penal, por lo que solicita que confirme la resolución apelada, por encontrarse ajustada a los hechos y al derecho.

De las íntegras alegaciones de los intervinientes da cuenta el registro de audio de esta Corte de Apelaciones, razón por la cual no serán transcritas en esta Acta.

Luego que el interviniente representante del Instituto de Derechos Humanos y el representante del Ministerio Público hicieran uso de su derecho a réplica, el Tribunal procedió a suspender la audiencia, comunicando que la decisión se dará a conocer a las 12:00 horas.

Se reanuda la audiencia a fin de dar a conocer la decisión adoptada, la que a continuación se transcribe.

Oídos los intervinientes:

Lo expuesto por las partes se **confirma** la resolución apelada dictada en audiencia de fecha trece de agosto del año en curso, por el Juzgado de Garantía de Rancagua, en sus autos RIT 11131-2014, en virtud de sus propios fundamentos.

Acordado lo anterior con el voto en contra de la abogada integrante señora Latife quien, teniendo en consideración las disposiciones legales citadas en audiencia, fue de parecer de revocar la resolución recurrida y continuar con la investigación.

Comuníquese.

Rol Corte 500-2015 Rpp.-

Se puso término a la audiencia firmando la Sra. Relatora como ministro de fe.

Pronunciada por la **Segunda Sala** de esta Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros señor Fernando Carreño Ortega y señor Ricardo Pairicán García y la abogada integrante señora María Latife Anich.

Edith Lagos Saldías

Relatora

En Rancagua, a veintiséis de agosto de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.